Gabinet Assessor Empresarial

Ausiàs Marc, 26 1º. 08010 Barcelona
Tel. 933 176 074 • Fax. 933 173 272
gae@gab-as.com • www.gab-as.com

# MODIFICADA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO (JUNTA DE ACCIONISTAS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN)

***En el BOE del día 4 de diciembre se ha publicado la Ley 31/2014 que modifica la Ley de Sociedades de Capital, cuyo fin es mejorar el gobierno corporativo de las empresas. En ella se abordan aspectos importantes como las remuneraciones de los consejeros, la duración de su mandato, los nombramientos, las situaciones de conflictos de interés y diligencia de los administradores, entre otros aspectos.***

Estimado/a cliente/a:

En el BOE del día 4 de diciembre, se ha publicado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), cuyo fin es mejorar el gobierno corporativo de las empresas, que con carácter general entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, esto es, *el próximo 24 de diciembre de 2014*.

A continuación detallamos de manera resumida las principales novedades que establece la ley.

## 1.- Objeto de la norma

La norma pretende modernizar y mejorar la gobernanza de las sociedades de capital, incluyendo cambios sobre su régimen jurídico:

- Dando más protagonismo a la Junta de Accionistas en las decisiones empresariales;
- Introduciendo controles más estrictos de las remuneraciones de los directivos;
- Regulando la responsabilidad por su gestión e incluyendo además la obligatoriedad de publicar los periodos medios de pago a proveedores de todas las entidades de este tipo, de modo que se puedan atajar los retrasos que se están produciendo en el abono de las facturas en el ámbito privado.

## 2.- Principales novedades que introduce la norma

En este apartado se mencionan las principales novedades.

## 2.1. Competencias de la Junta General de Accionistas

La reforma trata de garantizar que los accionistas se pronuncien de forma separada sobre el nombramiento, la reelección o la separación de administradores y las modificaciones estatutarias, y que puedan emitir de forma diferenciada su voto.
Respecto al tratamiento jurídico de los conflictos de interés, se establece una cláusula específica de prohibición de derecho de voto en los casos más graves de conflicto de interés y una presunción de infracción del interés social en los casos en que el acuerdo social haya sido adoptado con el voto determinante del socio o los socios incursos en un conflicto de interés.

**En todas las sociedades**

- Intervención en asuntos de gestión y operaciones esenciales:
  Se permite a la junta impartir instrucciones de gestión, salvo disposición contraria en los estatutos. Asimismo, se atribuye a la Junta la decisión sobre operaciones esenciales (aquellas en las que el volumen supere el 25% del total de activos del balance).
- Votaciones:
  Se deberán votar separadamente las propuestas de acuerdo para aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.
- Conflicto de interés entre accionistas:
  Se propone extender a todas las sociedades la prohibición de voto del socio que resulte beneficiado en casos muy claros de conflicto de interés.
- Impugnación de acuerdos sociales:
  Desaparece la distinción entre acuerdos nulos (infracción de un precepto legal) y anulables (otras infracciones)
  Se amplia el plazo de impugnación desde 40 días a 1 año.

## 2.2 Retribución de los consejeros

**En todas las sociedades**

- Con carácter general:
  La remuneración de los administradores deberá ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad y con las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas. El sistema de remuneración deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la sociedad a largo plazo.
- Consejeros Delegados:
  Se clarifica el régimen de retribuciones por el ejercicio de facultades ejecutivas de los consejeros. En estos casos, se deberá firmar un contrato con el consejero que incluirá los distintos conceptos retributivos. Se

aprobará por una mayoría cualificada del consejo y la abstención de los interesados.

**2.3 Administración de la sociedad**

**En todas las sociedades**

- Deberes y régimen de responsabilidad de los administradores:
  Se tipifican de forma más precisa los deberes de diligencia y lealtad y los procedimientos que se deberían seguir en caso de conflicto de interés, Se amplia el alcance de la responsabilidad, más allá del resarcimiento del daño causado, incluyendo la devolución del enriquecimiento injusto. Se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad al reducir la participación necesaria y permitiendo su interposición directa en caso de infracción del deber de lealtad.

- Competencias del consejo de administración:
  El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, con la finalidad de que mantenga una presencia constante en la vida de la sociedad.
  Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones de trabajo.
  En caso de representación para la asistencia a un consejo, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo.
  Se incluye un nuevo artículo en las facultades indelegables del consejo, con el fin de reservarle las decisiones correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad.

- Retribución de los administradores:
  Las remuneraciones de los administradores deberán reflejar adecuadamente la evolución real de la empresa y estar correctamente alineadas con el interés de la sociedad y sus accionistas.

**2.3 Otras modificaciones**

Se obliga a publicar en la memoria de las cuentas anuales el periodo medio de pago a los proveedores. Las sociedades que no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán además esta información en su página web, si la tienen.

Finalmente, se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

**5 de Febrero de 2015**
**Dpto. Mercantil - Jurídico**

**GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.**